

En México Distrito Federal, a 25 de abril de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

## RESULTANDO

- I. Que con fecha 23 de marzo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100021211**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"SOLICITO A LA DIRECCION DE ESTACIONES MIGRATORIAS LA POBLACION DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD INDIA DETALLADA POR CADA ESTACION MIGRATORIA EN EL PAIS Y POR MES DE NOVIEMBRE DE 2010 A LA FECHA"(Sic)--**
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica que: **"No señala nada" (Sic)**.-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0372/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/162/11**, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

## CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios

Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

*"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración, se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos).*

*Cabe mencionar a usted, que el Instituto Nacional de Migración asegura a los extranjeros de acuerdo a las facultades señaladas en el Artículo 152 de la Ley General de Población que señala:*

*"Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que ameriten la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento".*

*Para efectos estadísticos se utiliza el concepto de extranjeros alojados, que es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM independientemente del procedimiento administrativo que se siga, esto incluye a los asegurados, a los menores de 18 años y a los centroamericanos de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca, hondureña y nicaragüense que se acogieron a los Acuerdos de Repatriación Voluntaria con estos países.*

*Por otro lado, se debe tener presente que las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber sido asegurada o repatriada de forma voluntaria en más de una ocasión.*

*En el apartado de Eventos de extranjeros alojados y devueltos se encuentra disponible la información de:*

- Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa, correspondiente a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.*
- Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según continente y país de nacionalidad, correspondiente a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.*

*Dicha información se encuentra disponible en las siguientes direcciones:*

*2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010).*

*2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01).*

*La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic) -----*

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala, en relación a la **inexistencia de la información para el nivel de detalle solicitado**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **al nivel de detalle solicitados**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente la población de extranjeros de nacionalidad india detallada por cada estación migratoria en el país del periodo solicitado**.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

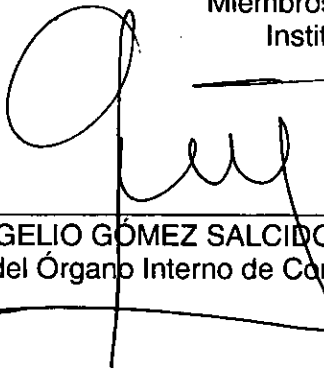
**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información **al nivel de detalle solicitado por el peticionario**.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100021211**, la presente resolución; así como las siguientes direcciones electrónicas, en donde se encuentra la información con que cuenta el Instituto Nacional de Migración: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros\\_Alojados\\_y\\_Devueltos\\_2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010); y [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros\\_Alojados\\_y\\_Devueltos\\_01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01). -----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.** -----

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCE SOSA  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace del INM.

